

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00092-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo **ED-16890**, de fecha 22 de marzo del 2024, de la administrada **TINOCO DE VERGARA NIEVES EMIGIA**, sobre **prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales**, y el **INFORME LEGAL 00092-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-16890**, de fecha 22 de marzo del 2024, la administrada **TINOCO DE VERGARA NIEVES EMIGIA**, identificada con documento nacional de identidad N° 31618503, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de contribuyente **02-31618503**; ampara su pretensión en el Artículo 43º, 45º y 47º del Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000267-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **NIEVES EMIGIA TINOCO BLACIDO** SOLICITA **PRESCRIPCION DE ARBITRIO MUNICIPAL** Se informa y remite lo siguiente:*

▪ TINOCO BLACIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO

1. Expediente Coactivo N° 448-2024 (Resolución de Determinación N° 2023002202 MPH-GATyR/G). S./3,994.65;

Que, con el **INFORME 000864-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Legales, mediante el documento de referencia solicita informe sobre si se generó o no valores Resolución de Determinación correspondiente a los años 2017 al 2019. Del mismo que, mediante documento de referencia el Analista en Tributación de esta Sub Gerencia informa que, sí se generaron valores, los cuales se encuentran en su despacho.

INFORME 000309-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido Por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED- 16890**, presentada por el Administrado **TINOCO BLACIDO NIEVES EMIGIA**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2015 al 2020, Arbitrios Municipales 2015 al 2020 (...).*

*Que, con **MEMORANDUM 000299-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, la Subgerencia de Asuntos Legales Tributarias, solicita si se generó valores Resolución de Determinación correspondiente a los años 2017 al 2019 (...).*

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:



RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2017001952	2017005224
2017003897	2017006010
2023002202	2024000031

Que, con el **INFORME 0001095-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido Por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **TINOCO BLACIDO NIEVES EMIGIA**, SOLICITA **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES**; cumpla con remitir los siguientes expedientes:

- TINOCO BLACIDO NIEVES EMIGIA:

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 810-2024, S/ 1,090.51, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2023011857-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 000202400029-2024-MPHZ-GATYR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 4369-2023, S/ 1,066.37, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2023007755-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2023004824-2023--MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 2734-2023, S/ 18,406.70, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2023006376-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2023002981-2023-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 547-2020, S/ 4,337.29, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2023006376-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2023002981-2023-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5360-2018, S/ 167.60, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017003897-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006010-GATR/SGRECT-MPH-2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 4929-2018, S/ 586.56, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017001952-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005224-GATR/SGRECT-MPH-2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5017-2018, S/ 879.11, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017004463-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006009-MPH-GATR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 2530-2018, S/ 3,778.65, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018001206-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018001921-MPH-GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 127-2019, S/ 951.95, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2019-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018008365-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018007194-MPH-GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5403-2018, S/ 932.85, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2019-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018006667-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018005535-MPH-GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 4608-2017, S/ 1,814.82, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2019-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017002418-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005771-MPH-GATR/SGRECT).

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario



aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2023002202 MPH-GATyR/G**, de fecha 02 de febrero del 2024, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2017 (4° mes), 2018 (1°,2°,3°,4° mes), 2019 (1°,2°,3°,4° mes), 2020 (1°,2°,3°,4° mes), 2021 (1°,2°,3°,4° mes), 2022 (1°,2°,3°,4° mes), 2023 (1°, 2° mes). Resolución de Determinación, que se ha notificado con fecha 21 de julio del 2023; Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; la fecha de notificación es anterior a la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017002418 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2017, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2017 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 26 de junio del 2017. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada correspondiente al año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018006667 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de agosto del 2018, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2018 (2° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 13 de agosto del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la Base Imponible; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018008365 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de octubre del 2018, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2018 (3° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 29 de octubre del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la Base imponible; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018001206 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de abril del 2018, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro Impuesto Predial del año 2016 (3°, 4° trimestre) y la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (4° trimestre), 2018 (1° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 19 de abril del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada correspondiente a los años 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;



Que, de la **Orden de Pago N° 2017004463 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de octubre del 2017, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 12 de octubre del 2017. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada correspondiente al año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017001952 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2017, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 (3°, 4° mes), 2017 (1°, 2° mes). Resolución de Determinación, que se ha notificado con fecha 26 de junio del 2017; Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la Base Imponible; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017003897 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de octubre del 2017, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2017 (3° mes). Resolución de Determinación, que se ha notificado con fecha 12 de octubre del 2017; Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2019004954 MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de diciembre del 2019, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, de los años 2018 (4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 06 de diciembre del 2019. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada correspondiente al año 2018; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2023006376 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, de los años 2019 (4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 21 de julio del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2023007755 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2023 (3° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 07 de septiembre del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;



Que, de la **Orden de Pago N° 2023011857 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2023 (4° trimestre). Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 06 de diciembre del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del T.U.O del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA**, sobre la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dichas obligaciones a la fecha se encuentran prescritas, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA**, **concediéndole la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019**; en el código de Contribuyente **C.c. 02-31618503** a nombre de **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la **Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad**, **dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 2023002202 MPH-GATyR/G**, de fecha 02 de febrero del 2024, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2017 (4° mes), 2018 (1°,2°,3°,4° mes), 2019 (1°,2°,3°,4° mes), 2020 (1°,2°,3°,4° mes), 2021 (1°,2°,3°,4° mes), 2022 (1°,2°,3°,4° mes), 2023 (1°, 2° mes).; la **Orden de Pago N° 2017002418 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2017 (1°, 2° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018006667 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de agosto del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2018 (2° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018008365 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de octubre del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2018 (3° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018001206 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de abril del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro Impuesto Predial del año 2016 (3°, 4° trimestre) y la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (4° trimestre), 2018 (1° trimestre), la **Orden de Pago N° 2017004463 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de octubre del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (3° trimestre), la



Resolución de Determinación N° 2017001952 MPH-GATyR/G, de fecha 21 de junio del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 (3°, 4° mes), 2017 (1°, 2° mes), la **Resolución de Determinación N° 2017003897 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de octubre del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2017 (3° mes), la **Orden de Pago N° 2019004954 MPH-GATyR/G**, de fecha 03 de diciembre del 2019, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, de los años 2018 (4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3° trimestre), la **Orden de Pago N° 2023006376 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, de los años 2019 (4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre), la **Orden de Pago N° 2023007755 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2023 (3° trimestre), la Orden de Pago N° 2023011857 MPH-GATyR/G, sin fecha de emisión, a nombre de TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2023 (4° trimestre); por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **TINOCO BLÁCIDO NIEVES EMIGIA Y ESPOSO**.

ARTÍCULO TERCERO. - **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

